



## Informe Financiero

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que mejora pensiones del Sistema de Pensiones Solidarias y del Sistema de Pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia (Boletín N° 12.212-13)**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones introducen modificaciones al Proyecto de Ley que se indica en los siguientes artículos:

##### **1. Al artículo 1° que modifica la Ley N° 20.255**

Se realizan ajustes formales, para introducir el concepto de Ahorro Previsional Adicional.

##### **2. Al artículo 2° del Título II que modifica el Decreto Ley N° 3.500, de 1980**

Las indicaciones a este artículo, junto a modificaciones de tipo formal, consisten principalmente en:

- se introduce la obligación del empleador y del trabajador independiente de efectuar la cotización del Ahorro Previsional Adicional, equivalente al cuatro por ciento de las remuneraciones y rentas imponibles. Además, se establece que el Ahorro Previsional Adicional será administrado por el Consejo Público Autónomo (CPA);
- se indica la labor de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en relación al 4% de cotización adicional, estableciendo, entre otros aspectos, que estas serán receptoras de la cotización, pero deberán transferir dichos recursos a las Gestoras de Inversiones de Ahorro Previsional Adicional (GIAPA), y recibir de vuelta los fondos una vez que el afiliado se pensione o fallezca para sumarlos a la pensión que la AFP maneje;
- se elimina las referencias a una Administradora de Ahorro Complementario para Pensión;
- se crea el Consejo Público Autónomo, CPA, como un organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se



relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

Entre las atribuciones con las que contará el CPA, se destacan evaluar periódicamente el funcionamiento del Ahorro Previsional Adicional y presentar propuestas para su perfeccionamiento, aprobar las bases de la licitación para la gestión de los recursos del Ahorro Previsional Adicional, llamar a la licitación pública para la gestión de los recursos del Ahorro Previsional Adicional y adjudicar el servicio, definir la estructura de las carteras de inversión que podrán mantener las GIAPA, evaluar el desempeño de las GIAPA que haya licitado, establecer la forma y oportunidad de la información que se deberá proporcionar a los afiliados sobre su Ahorro Previsional Adicional -lo que podrá efectuar a través de las AFP-, administrar el Seguro de Dependencia, y atender las consultas y reclamos de los usuarios y beneficiarios del Ahorro Previsional Adicional, del Seguro de Dependencia y de cualquier otro programa de seguros sociales que administre.

Por su parte, entre las principales características de este nuevo consejo se encuentran:

- Estará integrado por cinco miembros. Un miembro será designado por el Presidente de la República, quien a su vez será el Presidente del CPA; un ex presidente o ex consejero del Banco Central de Chile, designado por el Consejo de esta entidad; un miembro designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; el presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones; y un experto en finanzas y administración de carteras de inversión, de reconocido prestigio y experiencia profesional designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- El presidente del Consejo deberá haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Ministro de Hacienda, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Superintendente de Pensiones, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendente de Valores y Seguros o decano de una facultad de economía y administración de universidades reconocidas por el Estado.
- El Consejero designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, será designado a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y



competitivo.

- Los Consejeros durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año. Con todo, el Presidente Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, será miembro del Comité en tanto ejerza el cargo.
- El CPA elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente.
- El CPA deberá reunirse al menos cuatro veces al año, y sesionará al menos con la presencia de tres de sus miembros.
- Los miembros del CPA percibirán una dieta en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 34 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario. En el caso del Presidente, la dieta será en pesos equivalente a 20,5 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 41 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario.
- El CPA acordará un reglamento para su funcionamiento y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas por la ley.

Por su parte, el Consejo designará, a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y competitivo, un director ejecutivo, con un quórum mínimo de tres quintos de sus miembros. Entre las tareas del director ejecutivo se cuentan cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los consejeros, proponer a los Consejeros la organización interna y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades del CPA, informar a los Consejeros en forma periódica y cuando alguno de ellos lo requiera sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por el Consejo y darle cuenta sobre el desarrollo y funcionamiento de la entidad, contratar al personal del CPA y poner término a sus servicios, y ejercer las demás funciones que le sean delegadas por los Consejeros. Respecto al personal contratado, este se regirá por las normas del Código del Trabajo.

El patrimonio del CPA estará formado por el aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público y los recursos que le otorguen leyes especiales.

El servicio de administración de las inversiones del Ahorro Previsional Adicional será adjudicado por el CPA, a un máximo de cinco sociedades GIAPA, mediante una licitación



pública.

Por su parte, las GIAPA serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar los recursos provenientes de la cotización adicional. Las inversiones que se efectúen con dichos recursos tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Entre sus funciones estarán invertir los recursos correspondientes a la cotización para el Ahorro Previsional Adicional, informar a la respectiva AFP el número y valor cuota de cada uno de los Fondos de Ahorro Previsional Adicional que administren, transferir los recursos pertenecientes al afiliado a la respectiva AFP cuando corresponda, transferir los recursos pertenecientes al afiliado en caso de traspaso entre Gestoras o entre Fondos de Ahorro Previsional Adicional y atender las consultas y reclamos de los afiliados, entre otras funciones que la Superintendencia determine mediante normas de carácter general. Además, las GIAPA serán responsables por los perjuicios causados a los afiliados, producto del no cumplimiento oportuno de sus obligaciones,

- se establece la obligación por parte de las AFP y de las instituciones autorizadas a administrar planes de ahorro previsional voluntario, de crear y mantener, o subcontratar, un sistema centralizado con la información de cada trabajador. El CPA tendrá acceso a la información del sistema centralizado,
- se crea el Comité Coordinador de Pensiones (CCP) cuya función consistirá en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre sus participantes, en materias relativas a la regulación y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias, el seguro de invalidez y sobrevivencia, las tablas de mortalidad, el seguro de dependencia, el aporte adicional para la clase media, las rentas vitalicias previsionales, el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, el ahorro previsional voluntario, y cualquier otra materia de competencia común a ambos reguladores.

El Comité estará integrado por el Superintendente de Pensiones, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y por un máximo de tres funcionarios de cada una de las respectivas instituciones, que estos designen. Se reunirán al menos una vez al mes y cada vez que lo convoque una de las partes.

### **3. Al Título III sobre Subsidio y Seguro de Dependencia**



Se realizan modificaciones para introducir al CPA, y sus labores respecto al Seguro de Dependencia.

**4. Al artículo 32 del Título IV que modifica el Seguro de Cesantía**

Reemplaza la expresión "la Administradora del Seguro de Dependencia" por "el Consejo Público Autónomo".

**5. Al artículo 33 del Título V que modifica la Ley N° 17.322**

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión.

**6. Al artículo 34 del Título VI que modifica la Ley N° 18.833**

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por las GIAPA.

**7. Al artículo 35 del Título VII que modifica el D.F.L. N° 5, DE 2003**

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por las GIAPA.

**8. Al artículo 37 del Título IX que modifica la Ley N° 20.712**

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por las GIAPA.

**9. Al artículo 38 del Título X que modifica el DFL N° 251**

Elimina las referencias a la Administradora de Ahorro Complementario para la Pensión, y las reemplaza, cuando corresponda, por las GIAPA.

**10. A las disposiciones transitorias**

Junto a modificaciones formales, se establece que la entrada en vigencia del CPA será el primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la presente ley. La primera designación de los integrantes del CPA para el Ahorro Previsional Adicional se efectuará por cuatro años para el miembro experto en finanzas y administración de carteras de inversión designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, por tres años en el caso del miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile y por dos años en el caso del miembro designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

El CPA deberá llamar a licitación del servicio de administración de las inversiones del



Ahorro Previsional Adicional en un plazo no superior a seis meses contados desde la publicación de la presente ley. Por su parte, el inicio de operaciones de las GIAPA que se adjudiquen la licitación será el día primero del décimo tercer mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Mientras no existan GIAPA, las AFP gestionarán los fondos, y no podrán cobrar por esta función una comisión distinta de aquella destinada a su financiamiento señalada en el artículo 28 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La presente indicación también adelanta la vigencia para la implementación de los cambios al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) para el 1 de enero del año 2020. Éste cambio implica un aumento de la Pensión Básica Solidaria de 10% y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario de 15% desde inicios del año 2020, generando un gasto incremental por 6 meses respecto al Proyecto de Ley original.

## II. Efecto estimado del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación genera los siguientes mayores costos fiscales estimados por la creación del CPA:

- a) Un máximo de dieta para los 4 Consejeros de 34 UTM por mes, y para el Presidente de 41 UTM por mes. Considerando el valor de la UTM de junio de 2019, este máximo asciende anualmente a **\$103.526 miles**.
- b) Adicionalmente, para el funcionamiento del Consejo, se contemplan recursos necesarios para el director ejecutivo junto con el personal necesario a contratar. Se estima que bajo el director ejecutivo existirán tres áreas: una encargada de la gestión de inversiones, otra del seguro de dependencia, y un área informática que maneje los registros y datos necesarios para el procesamiento de información. Los gastos en personal no excederían los **\$426.221 miles**.
- c) Se estima que el gasto operacional, donde están contenidos los sistemas de cuentas y registro de cotizaciones del seguro de dependencia, y trámite de traspasos entre gestores y fondos de la cotización adicional, sería de **\$585.270 miles**. Por otra parte, se considera el arriendo de una oficina de 144 metros cuadrados en Santiago Centro. Finalmente, en el primer año se incurre en gasto en equipamientos para la oficina, que se cuantifican como costo de instalación.



Tabla 1: Efecto fiscal de implementación del CPA  
Miles de pesos 2019

	Primer Año	Régimen
Gasto Remuneraciones Consejo	103.526	103.526
Gasto Recursos para estudios	426.221	426.221
Arriendo oficina	19.722	19.722
Gasto Operacional Oficina	585.289	585.289
Costo Instalación	16.155	
<b>Gasto Total del proyecto</b>	<b>1.150.913</b>	<b>1.134.758</b>

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$1.150.777 miles el primer año de funcionamiento y de \$1.134.622 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.

Respecto a la creación de otros organismos, como las GIAPA o el CCP, estos no irrogan mayor gasto fiscal.

Finalmente, el adelanto en la entrada en vigencia para la implementación de los cambios al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) para el inicio del año 2020, genera un gasto incremental por 6 meses respecto al Proyecto de Ley original. El efecto fiscal de la medida es de \$66.095 millones. Solo se verifica para el primer año de implementación del PDL.

Tabla 2: Efecto fiscal de adelantar vigencia del cambio al SPS  
Millones de pesos 2019

Año	Pensión Básica Solidaria	Aporte Previsional Solidario	Total
2020	38.893	27.202	66.095

Los años subsiguientes, los reajustes de parámetros seguirán efectuándose a mitad de año, como actualmente sucede en el SPS. El mayor gasto fiscal se financiará con cargo al presupuesto de la partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. GG  
I.F. N° 103 /18.06.19

  
  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**RICARDO NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
  
**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**SUB DIRECTOR**  
**Ministerio de Hacienda**

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBDIRECTOR**  
**RACIONALIZACIÓN**  
**Y FUNCIÓN**  
**PÚBLICA**  
**Dirección de Presupuestos**